CIRCULAR EXTERNA No. ___ DE 2026

Bogotá, D. C., octubre de 2026

PARA: **PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, GREMIOS, ASOCIACIONES, ENTIDADES PÚBLICAS Y DEMÁS INTERESADOS EN PRESENTAR SOLICITUDES ANTE EL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR**

DE: **DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR – SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR**

ASUNTO: Lineamientos para la presentación y el trámite de las solicitudes previstas en los artículos 9 a 18 del Decreto 3303 de 2006.

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informa y precisa los lineamientos para la presentación y el trámite de las solicitudes previstas en el Título II del Decreto 3303 de 2006. Su propósito es facilitar la adecuada formulación de dichas solicitudes, orientar a los interesados sobre el instrumento de comercio exterior más adecuado para atender su situación y asegurar que los asuntos sometidos a consideración del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (en adelante, «el Comité» o «Comité Triple A») cuenten con información suficiente, verificable y técnicamente idónea para su evaluación y recomendación.

Fundamento jurídico. De conformidad con el numeral 5 del artículo 21 del Decreto Ley 210 de 2003, en concordancia con los artículos 6 y 7 del Decreto 3303 de 2006, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior ejerce la Secretaría Técnica del Comité. Entre sus funciones se encuentran las de elaborar los estudios de soporte, coordinar la presentación de documentos sobre los asuntos sometidos a consideración del Comité, atender la correspondencia y el trámite de dichos documentos, celebrar reuniones técnicas con las partes interesadas y comunicar las decisiones y recomendaciones del Comité.

Asimismo, los artículos 9 a 18 del Decreto 3303 de 2006 establecen las condiciones, los requisitos y las etapas del procedimiento aplicable a las solicitudes objeto de esta Circular.

1. OBJETO

Precisar y divulgar los lineamientos para la presentación de las solicitudes previstas en el artículo 9 del Decreto 3303 de 2006 y orientar a los interesados sobre los requisitos, los soportes documentales y las etapas del trámite establecidos en los artículos 10 a 18 del citado decreto.

Asimismo, orientar a los interesados sobre la elección de la medida adecuada, de manera que las afectaciones a la producción nacional derivadas de prácticas desleales de comercio o de aumentos de las importaciones se canalicen a través de los instrumentos de defensa comercial previstos en el ordenamiento jurídico y no mediante solicitudes de modificación arancelaria.

Los lineamientos de esta Circular tienen carácter orientador y se interpretarán conforme al capítulo 12.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Circular se aplica a las solicitudes que tengan por objeto:

a) Diferimientos arancelarios previstos en el ordenamiento jurídico andino.

b) Desdoblamientos del arancel nacional y andino.

c) Modificaciones del Arancel de Aduanas relacionadas con la actualización de la nomenclatura, sus reglas de interpretación, notas legales y notas explicativas, la reestructuración de desdoblamientos o la creación de nuevas subpartidas.

d) Modificaciones en asuntos aduaneros.

e) Adopción o modificación de los regímenes de importación y exportación.

f) Demás modificaciones o reglamentaciones de comercio exterior que deban ser evaluadas por el Comité.

Esta Circular también orienta a los interesados cuya situación corresponda a un instrumento de defensa comercial, conforme al capítulo 3.

3. PRESENTACIÓN Y REQUISITOS COMUNES

Las solicitudes se presentarán por escrito ante la Secretaría Técnica del Comité, a través del canal oficial de radicación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (correo electrónico comitetriplea@mincit.gov.co, con copia a info@mincit.gov.co). Según la naturaleza del asunto, deberán contener, como mínimo, la información exigida por el artículo 13 del Decreto 3303 de 2006:

1. Identificación del solicitante: nombre o razón social, NIT o documento de identificación, domicilio y datos de contacto.
2. Acreditación de la representación: si el solicitante es una persona jurídica privada, la solicitud debe estar suscrita por su representante legal o apoderado; si es una entidad pública, por la autoridad competente.
3. Poder, cuando se actúe por medio de apoderado.
4. Nombre, cargo, número de identificación y datos de contacto (teléfono, dirección y correo electrónico) de la persona o las personas encargadas de atender la solicitud.
5. Objeto social, según el certificado de existencia y representación legal.
6. Objeto concreto de la petición y sus fundamentos.
7. Descripción detallada del producto o asunto objeto de la solicitud: clasificación arancelaria (cuando corresponda), denominación comercial, características técnicas, usos y soportes de identificación.
8. Información económica y financiera del solicitante, firmada por contador público o revisor fiscal, según corresponda.

9. Relación de anexos y fuentes de la información aportada.

3.1. Información pública e información reservada o clasificada

Las solicitudes y sus anexos deberán permitir identificar la información de carácter público y aquella respecto de la cual se invoque reserva o confidencialidad, de conformidad con los artículos 18, 19 y 21 de la Ley 1712 de 2014, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y las demás disposiciones legales aplicables.

Cuando el solicitante considere que determinada información está amparada por reserva legal o es información legalmente clasificada, deberá identificar con precisión los documentos, apartes o datos correspondientes; señalar las razones y el fundamento jurídico que sustentan dicha condición, y aportar, cuando resulte jurídicamente procedente, una versión pública o un resumen no confidencial lo suficientemente detallado para comprender razonablemente la naturaleza y el alcance de la información protegida.

Para estos efectos, podrán tomarse como referencia los principios sobre tratamiento de información confidencial previstos en los artículos 58 y 59 de la Decisión 456 de 1999 de la Comunidad Andina, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza de este procedimiento, sin que ello implique extender su ámbito de aplicación ni establecer requisitos adicionales a los previstos en las normas que regulan las solicitudes ante el Comité.

La Secretaría Técnica examinará la procedencia del tratamiento reservado o clasificado conforme a las disposiciones legales aplicables y garantizará que la información protegida no se divulgue indebidamente, sin perjuicio de los deberes de publicidad, transparencia y acceso a la información pública. Cuando no se invoque reserva o confidencialidad, la información aportada se tratará conforme al régimen general de acceso a la información pública.

La organización documental del expediente deberá permitir separar y proteger la información legalmente reservada o clasificada y garantizar el acceso a la que tenga carácter público, sin que ello implique condiciones adicionales de admisibilidad ni cargas documentales no previstas en el ordenamiento jurídico.

3.2. Justificación de la solicitud

El solicitante deberá precisar y fundamentar el criterio técnico y normativo aplicable, según la modalidad de la solicitud, y exponer de manera sustentada las demás circunstancias, factores o argumentos que considere pertinentes para el análisis.

Cuando la solicitud tenga por objeto un incremento arancelario para atender una afectación a la producción nacional, el solicitante deberá explicar por qué la medida arancelaria es la adecuada frente a los instrumentos de defensa comercial señalados en el capítulo 3.

3.3. Información técnica del producto

Cuando la solicitud se refiera a un producto o una mercancía específicos, en particular en los diferimientos y desdoblamientos arancelarios, deberá incluir la siguiente información técnica:

Requisito	Descripción
3.3.1 Descripción del producto	Nombre comercial y técnico, composición, usos y mercados de destino. Especificaciones técnicas (propiedades físicas, químicas, mecánicas, entre otras) y características diferenciales o atributos más relevantes.
3.3.2 Clasificación arancelaria	Subpartida conforme a la nomenclatura nacional vigente (NANDINA / Arancel de Aduanas).
3.3.3 Características técnicas	Documentación que permita identificar el producto (catálogos y fichas técnicas), así como los estándares técnicos y las certificaciones aplicables.
3.3.4 Producción nacional	Indicación de si existe o no producción nacional del bien, con la información de soporte correspondiente.
3.3.5 Perfil técnico y comercial	Ubicación del producto en la cadena de valor: insumo básico, bien intermedio o producto final.

3.4. Requisitos adicionales según el tipo de producto

En los mismos casos, y de conformidad con los numerales 4, 5 y 6 del artículo 13 del Decreto 3303 de 2006, el solicitante deberá aportar, según aplique:

a) **Materias primas.** Cuando el producto objeto de la solicitud sea una materia prima utilizada en un proceso productivo, se aportará la clasificación arancelaria del bien final, la estructura de costos de ese proceso y la participación porcentual de la materia prima en el bien final. Para ello, el solicitante deberá diligenciar la siguiente tabla:

Participación de las materias primas en los costos de producción del producto terminado

PRODUCTO TERMINADO			
Descripción:			
Subpartida:			
MATERIAS PRIMAS			
No.	**Subpartida**	**Descripción**	**Participación (%) en costos**
1			
2			
3			
Total participación (%) de las materias primas			
Participación (%) de otros costos			
TOTAL			**100 %**

Pautas para diligenciar la tabla:

- **Producto terminado:** producto resultante del proceso productivo.
- **Descripción:** descripción técnica y comercial del producto terminado.

- **Subpartida:** subpartida arancelaria en la que se clasifica el producto terminado.
- **Materias primas:** todas las materias primas que intervienen en el proceso productivo, incluida la que es objeto de la solicitud, con su descripción completa, la subpartida en la que se clasifican y su participación porcentual individual en los costos de producción.
- **Total participación (%) de las materias primas:** suma de las participaciones individuales de las materias primas en los costos de producción.
- **Participación (%) de otros costos:** participación porcentual de los demás costos en la elaboración del producto terminado.
- **Total:** la suma de las dos casillas anteriores debe ser igual a 100 %.
- **Filas:** agregue las filas que sean necesarias para relacionar todas las materias primas.

b) **Productos importados que se someterán a transformación.** Se aportará información complementaria sobre la capacidad instalada, los procesos productivos y los demás insumos utilizados por las empresas transformadoras.

c) **Bienes de capital.** Cuando el producto sea un bien de capital compuesto por diversos elementos individualizados, se aportará la descripción de cada elemento por separado y su clasificación arancelaria; el funcionamiento integral, el valor y el estado (nuevo o usado) de la máquina o del conjunto de máquinas, y sus capacidades de producción.

4. DIFERIMIENTOS ARANCELARIOS

Cuando la solicitud tenga por objeto un diferimiento arancelario previsto en el ordenamiento jurídico andino, el interesado deberá identificar y demostrar la circunstancia que la fundamenta, conforme al artículo 10 del Decreto 3303 de 2006:

a) Inexistencia de producción nacional o subregional andina de materias primas, bienes de capital u otros productos.

b) Insuficiencia de oferta en la subregión andina.

c) Situación de emergencia nacional.

d) Otras circunstancias no comprendidas en los literales anteriores, debidamente sustentadas.

Los diferimientos sustentados en los literales b), c) y d) requieren autorización previa de la Secretaría General de la Comunidad Andina, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 3303 de 2006.

Cuando la solicitud tenga por objeto un diferimiento, una reducción o un incremento arancelario, la tarifa solicitada deberá justificarse con base en el cálculo de la Tasa de Protección Efectiva (TPE) de la cadena productiva[1].

[1]La TPE mide la protección real sobre el valor agregado nacional, y no solo sobre el precio final del producto, al relacionar el arancel del producto terminado con el de sus insumos importados. Se calcula así:

$$TPE = (t_f - \Sigma\, a_i \cdot t_i) / (1 - \Sigma\, a_i)$$

donde t_f es el arancel del producto final; t_i, el arancel de cada insumo importado *i*; y a_i, la participación del insumo *i* en el costo total del producto final.

La solicitud deberá incorporar, según resulte aplicable, la información prevista en los numerales 1 a 13 del literal a) del artículo 13 del Decreto 3303 de 2006, que comprende, entre otros aspectos, la estructura de costos, la capacidad instalada, el proceso productivo, el nivel arancelario solicitado, el plazo propuesto, la información económica, las proyecciones, las gestiones de abastecimiento en la subregión andina y los demás elementos exigidos por la causal invocada.

5. DESDOBLAMIENTOS ARANCELARIOS

Las solicitudes de desdoblamiento del arancel nacional o andino deberán demostrar alguna de las siguientes necesidades, previstas en el artículo 11 del Decreto 3303 de 2006:

a) Actualizar la nomenclatura, sus reglas de interpretación, notas legales, notas complementarias o notas explicativas.

b) Reestructurar los desdoblamientos o crear nuevas subpartidas.

c) Modificar la nomenclatura común de designación y codificación de mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Para iniciar el trámite se presentará la información prevista en los numerales 1, 2 y 3 del literal a) del artículo 13, en concordancia con el literal b) del mismo artículo, junto con la propuesta técnica de nomenclatura y los soportes que permitan individualizar la mercancía.

La propuesta de desdoblamiento deberá explicarse de forma específica y elaborarse técnicamente conforme al Arancel de Aduanas nacional. Si la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha expedido una resolución de clasificación arancelaria para la mercancía, deberá adjuntarse a la solicitud.

6. MODIFICACIONES EN ASUNTOS ADUANEROS, REGÍMENES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y DEMÁS REGLAMENTACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

Conforme al artículo 12 del Decreto 3303 de 2006, estas solicitudes deberán demostrar que la modificación propuesta se requiere para permitir un control eficaz de las operaciones, guardar coherencia con las políticas comerciales y con los planes y programas de desarrollo, o atender situaciones que generen un beneficio económico para el país.

En particular, el solicitante deberá acreditar el beneficio económico nacional esperado de la medida (por ejemplo, en competitividad, eficiencia administrativa o modernización) o, según el caso, la afectación a la industria nacional que se busca atender.

Para iniciar el trámite se presentará la información prevista en los numerales 1, 2 y 3 del literal a) del artículo 13, sin perjuicio de los soportes técnicos, económicos o regulatorios adicionales que sean pertinentes para acreditar la necesidad y los efectos de la medida solicitada.

6.1. Regímenes de importación y exportación

Cuando la solicitud tenga por objeto la adopción o modificación de los regímenes de importación o exportación, incluida la propuesta de someter determinadas mercancías al régimen de licencia previa o de modificar su tratamiento en el régimen de importación, el interesado deberá identificar

con precisión la medida solicitada y exponer las circunstancias que la justifican, de conformidad con el artículo 12 y el literal c) del artículo 13 del Decreto 3303 de 2006.

Para facilitar su evaluación, podrán aportarse los antecedentes técnicos, económicos, comerciales y regulatorios que permitan establecer la finalidad, la necesidad y los posibles efectos de la medida, así como su incidencia en las operaciones de comercio exterior y en las condiciones de competencia y abastecimiento, cuando corresponda.

La información complementaria se valorará según la naturaleza de la solicitud y sin perjuicio de las excepciones a los requisitos de presentación previstas en el literal c) del artículo 13 del Decreto 3303 de 2006.

7. INFORMACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y SOPORTES

Cuando el Decreto 3303 de 2006 exija información económica y financiera, esta deberá estar suscrita por contador público o revisor fiscal, según corresponda, e identificar sus fuentes, metodología y período. Para los diferimientos arancelarios se aplicará la regla temporal del numeral 8 del literal a) del artículo 13.

Según la causal invocada, la solicitud deberá incluir:

1. Información económica del solicitante, firmada por su representante legal, sobre niveles de producción, precios en el mercado nacional, participación en el mercado nacional, capacidad instalada y utilizada, generación de empleo e impuestos, o cualquier otra variable que permita cuantificar los beneficios económicos para el país.
2. Información sobre los encadenamientos productivos, tanto hacia atrás (proveedores de materias primas, insumos y servicios) como hacia adelante (clientes, distribuidores y sectores que utilizan los bienes producidos), y cualquier otra variable económica relevante que permita determinar los efectos y beneficios de la medida solicitada sobre la producción nacional y la economía del país.
3. Proyecciones de los beneficios económicos para la industria nacional, que indiquen cómo incidiría la medida en el comportamiento futuro de las variables económicas y financieras.
4. Volumen y precio de las importaciones, las exportaciones, el abastecimiento y demás variables pertinentes.
5. Efectos esperados sobre los precios y los agentes económicos, con detalle de las industrias usuarias, los consumidores y las exportaciones, así como las consecuencias fiscales y otros impactos económicos.

La información señalada en la lista anterior deberá comprender el año anterior a la presentación de la solicitud y el año en curso, desagregada por trimestres. Si a la fecha de presentación no ha transcurrido el primer semestre del año en curso, la información se referirá únicamente al año anterior.

En todo caso, la medida solicitada deberá ser compatible con el ordenamiento jurídico nacional y con los acuerdos e instrumentos internacionales aplicables.

8. REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Cuando una solicitud no reúna los requisitos del Decreto 3303 de 2006 que le resulten aplicables según su naturaleza, la Secretaría Técnica requerirá por escrito al solicitante, dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, para que aporte la información faltante, de conformidad con el artículo 14 del citado decreto. Dentro de dicho término, la Secretaría Técnica podrá recibir formalmente la solicitud, sin que ello implique una revisión sustancial o de fondo de su contenido.

La complementación de las solicitudes, el cómputo de los términos y las consecuencias de no aportar la información requerida se sujetarán a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3303 de 2006 y en las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán exigirse, como condición para continuar el trámite, requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

9. PUBLICIDAD E INTERVENCIÓN DE TERCEROS

Una vez presentada la solicitud en debida forma, la Secretaría Técnica publicará en la página web del Ministerio, dentro de los dos (2) días siguientes, un aviso con una breve descripción de la solicitud y la información necesaria para que los interesados presenten sus opiniones o argumentos, conforme al artículo 15 del Decreto 3303 de 2006.

10. EVALUACIÓN TÉCNICA

Vencido el término de intervención de terceros previsto en el artículo 16 del Decreto 3303 de 2006, la Secretaría Técnica evaluará la solicitud y elaborará el informe técnico correspondiente dentro del término establecido en el artículo 17 del mismo decreto. El informe se basará en la información aportada por el solicitante, las intervenciones de terceros interesados y los demás elementos técnicos, económicos y jurídicos obtenidos durante la actuación administrativa.

El informe técnico contendrá las constataciones y conclusiones sobre las cuestiones de hecho y de derecho relevantes para la solicitud y será remitido al Comité, de conformidad con el artículo 8 y en los términos previstos en el Decreto 3303 de 2006.

11. REGLA DE INTERPRETACIÓN

Las disposiciones de esta Circular se interpretarán de conformidad con el Decreto 3303 de 2006 y las normas de superior jerarquía aplicables. En ningún caso los lineamientos aquí previstos modifican, sustituyen o adicionan los requisitos, términos o procedimientos establecidos en la ley o el reglamento.

12. VIGENCIA

La presente Circular rige a partir del día siguiente a su publicación en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

NOTA FINAL: SOBRE LAS SOLICITUDES QUE CORRESPONDEN A INSTRUMENTOS DE DEFENSA COMERCIAL

Cuando la afectación a la producción nacional que se pretende atender obedezca a alguna de las siguientes situaciones, el interesado deberá considerar las medidas de defensa comercial previstos en el ordenamiento jurídico, las cuales cuentan con procedimientos y requisitos propios, distintos de los regulados en el Decreto 3303 de 2006.

a) **Derechos Antidumping: Importaciones a precios de *dumping*** que causen o amenacen causar daño a la rama de producción nacional: Procede una solicitud de investigación *antidumping*, conforme al Decreto 1794 de 2020 y en el comercio intracomunitario a la Decisión 456 de 1999 de la Comunidad Andina.

b) **Derechos Compensatorios: Importaciones subvencionadas** en el país de origen que causen o amenacen causar daño a la rama de producción nacional: Corresponde una investigación por subvenciones conforme al Decreto 653 de 2022 y en el comercio intracomunitario a la Decisión 457 de 1999 de la Comunidad Andina.

c) **Salvaguardias: Aumento de las importaciones** en tal cantidad o en condiciones tales que cause o amenace causar daño grave a la rama de producción nacional: medidas de salvaguardia, conforme al Decreto 152 de 1998 o cuando se trate de importaciones originarias de un país con el que Colombia tenga un acuerdo comercial vigente, deberá tener en cuenta las salvaguardias bilaterales previstas en dicho acuerdo y en el Decreto 1820 de 2010.

La Subdirección de Prácticas Comerciales, en su calidad de autoridad investigadora en materia de defensa comercial dispone de información pública en la página web para orientar a los interesados sobre el instrumento aplicable.

https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial

Cuando del análisis de una solicitud presentada ante el Comité, se advierta que el asunto corresponde a uno de los instrumentos de defensa comercial, la Secretaría Técnica informará al solicitante sobre la vía procedente y considerara la inadmisión de la solicitud.

En estos casos, la investigación se adelantará conforme a la normativa especial de cada instrumento de defensa comercial.

CAROLINA ACOSTA RAMOS
Directora de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo